



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR BAYAS DEL SUR S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-046-2023

SANTIAGO, 7 DE FEBRERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 4 de octubre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-046-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-046-2023, con la Formulación de Cargos a BAYAS DEL SUR S.A., titular del establecimiento Bayas del Sur, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 19 de octubre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.



3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

4. Con fecha 30 de octubre de 2023, Raúl Bacciarini Bacciarini, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia la documentación para acreditar su personería respecto de la titular, correspondiente a la copia de la Escritura Pública Reducción Acta Sesión Extraordinaria del Directorio Bayas del Sur, otorgada el 17 de diciembre del año 2021, en la Notaría de Santiago de don Rodrigo Patricio César Ferrer Figueroa, por el cual BAYAS DEL SUR S.A., entre otros, designa a Raúl Bacciarini Bacciarini como Gerente General de la titular. Asimismo, solicitó ser notificado de las resoluciones que se extiendan en el presente procedimiento a la casilla electrónica individualizada.

5. Con fecha 13 de noviembre de 2023, Raúl Bacciarini Bacciarini, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas. En dicha presentación acompañó nuevamente la documentación descrita en el considerando anterior, para acreditar su personería respecto del titular.

6. Adicionalmente, en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto la casilla electrónica ahí indicada.

7. Luego, con fecha 9 de enero de 2024, el titular complementó la información respecto a la estructura de poderes para su representación, acompañando la copia de la Escritura Pública Reducción Acta Sesión del Directorio N° 136, de BAYAS DEL SUR S.A., otorgada el 25 de febrero del año 2020, en la Notaría de Osorno de don Harry Winter Aguilera, por el cual se designan apoderados y facultades de representación.

8. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

9. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que BAYAS DEL SUR S.A. presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

10. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser



consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento

11. El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

12. Se deberá eliminar los contenidos asimilables a defensas o descargos de la columna "ACCIONES" y "COMENTARIOS", conforme se detalla en las observaciones que la presente resolución realiza a las acciones que el titular propone para cada hecho infraccional.

13. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociado a los periodos de hechos infraccionales N°1, 2, 3 y/o 4, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido. En consecuencia, se deberá eliminar la siguiente acción "Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo". A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisamente el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

14. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en "Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)", se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

12.1. En la columna "ACCIONES" se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: "Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado".

12.2. En la columna "COSTO ESTIMADO NETO":

- a) El costo de la acción deberá ser informada en pesos chilenos (\$).
- b) En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, "No aplica".
- c) En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que



deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia

- d) En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

13. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento*”, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

13.1. En la columna “*ACCIONES*” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “*Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas*”

13.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*” se deberá señalar “*25 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

13.3. En la columna “*COSTO ESTIMADO NETO*”:

- a) El costo de la acción deberá ser informada en pesos chilenos (\$).
- b) Al Programa de Cumplimiento refundido se deberá acompañar documentación que permita verificar dicho indicado, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.

B. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento

14. Respecto de la acción “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)*”, se solicita:

14.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.*”

Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.

14.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”: Se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente “*10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

14.3. En la columna de “*COMENTARIOS*”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la*



plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

15. Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

15.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de Cumplimiento: **“Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”**”.

15.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado, indicando que la acción se ejecutará en 7 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de más larga data propuesta para hacerse cargo de los efectos negativos.

C. Observaciones específicas - Cargo N° 1

16. El cargo N°1 consiste en “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (...)” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

17. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

17.1. En la columna “ACCIONES”, incorporar la expresión “mensualmente”, entre la palabra “Reportar” y “el”. A su vez, en párrafo siguiente se incorpora el siguiente texto: “**Indicador de cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC**”. En consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: “Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de Cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC**”.

18. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones generales realizadas.

19. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reportes del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones generales realizadas.



D. Observaciones específicas - Cargo N° 2

20. El cargo N° 2 consiste en “*No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, ya citado.

21. Respecto de la acción “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”, se solicita:

21.1. En la columna “*ACCIONES*”, reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

Indicador de cumplimiento: *Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo*”.

22. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones generales realizadas.

23. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones generales realizadas.

E. Observaciones específicas – Cargo N° 3

24. El cargo N° 3 consiste en “*No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, ya citado.

25. En la sección “*HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN*”, el titular deberá agregar el parámetro Temperatura, para los periodos de febrero a septiembre de 2021; enero y de marzo a octubre de 2022.

26. Respecto de la acción “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”, se solicita:

26.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

Indicador de Cumplimiento: *Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento*”.

27. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones generales realizadas.



28. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones generales realizadas.

F. Observaciones específicas – Cargo N° 4

29. El cargo N° 4 consiste en “*No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, ya citado.

30. Respecto de la acción “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”, se debe solicita:

30.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión*”

Indicador de Cumplimiento: *Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

31. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones generales realizadas.

32. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones generales realizadas.

G. Observaciones específicas – Cargo N° 5
“Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°5)

33. El cargo N° 5 consiste en “*Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, ya citado.

34. Respecto de la acción “*No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente*”, se solicita:

- a) En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: “*Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos*”.
- b) En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se debe reemplazar la expresión “*permanente*” por lo siguiente: “*6 meses contados del término de la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos*”.



- c) En la columna “COMENTARIOS”, se deberá eliminar lo señalado por el titular, dado que no corresponde a información asociada al Programa de Cumplimiento.

35. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones generales realizadas.

36. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones generales realizadas.

37. Respecto de la acción “*Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento*”:

- a) En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “*Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas*”.
- b) En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.
- c) En la columna de “OBSERVACIONES”, se deberá detallar la mantención a realizar en la planta de tratamiento.

38. Respecto de la acción: “*Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)*”:

38.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá complementar la expresión “Formulación” por “Formulación de Cargos”. Además, se debe incorporar un párrafo final que señale lo siguiente: “**Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizadas**”.

38.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por “*9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

38.3. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”, deberá identificar el costo final de la acción, en pesos chilenos, y no el costo mensual como se propone.

39. Se deberá eliminar la final que contiene impedimentos asociados a la acción de reporte continuo de los parámetros de pH y Temperatura, ya que en el presente caso se identificó en la formulación de cargos que la recurrencia es media y la persistencia es baja, por lo que no procede la incorporación de dicha acción.



H. Observaciones a las acciones propuestas para hacerse cargo de los efectos negativos

40. La acción “*Fortalecimiento de residuos líquidos: - Análisis de parámetros claves para proyección de emisiones. - Análisis de datos. - Supervisión monitoreo de autocontrol. - Capacitación personal. - Levantamiento de instalaciones y propuesta de mejoras (CAPEX). - Medición de desempeño del tratamiento*”: Se deberá eliminar del Programa de Cumplimiento ya que de conformidad a lo señalado en las columnas de “*ACCIÓN*” y “*COMENTARIOS*”, corresponde a una acción de mero diagnóstico propia de las gestiones previas necesarias para que un titular pueda identificar las falencias que en su sistema de tratamiento de RILes puedan estar generando las superaciones de parámetros, pero no constituye en sí mismas, acciones definidas para retornar al cumplimiento y hacerse cargo de los efectos negativos.

41. En consecuencia, en reemplazo de la acción señalada anteriormente, el titular deberá proponer acciones concretas que permitan el abatimiento de los parámetros identificados en el hecho infraccional, las cuales deberán ser incorporadas al Programa de Cumplimiento de manera detallada y justificada técnicamente.

42. Además, dichas acciones no deberán tener un plazo de ejecución superior a 3 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

43. El costo estimado neto deberá ser indicado en pesos chilenos (\$), acompañando documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **BAYAS DEL SUR S.A.** con fecha 13 de noviembre de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SEÑALAR**, que **BAYAS DEL SUR S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.



IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4°, 5° y 7° de la presente resolución.

V. TENER PRESENTE la personería de Raúl Bacciarini Bacciarini, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de BAYAS DEL SUR S.A.

VI. SE TIENE PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas g.retamal@bayasdel-sur.com e info@bayasdel-sur.com.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICAR A BAYAS DEL SUR S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a las casillas

[REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/DRF

Correo Electrónico:

- Raúl Bacciarini Bacciarini, en representación de BAYAS DEL SUR S.A., casillas electrónicas:

[REDACTED]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Los Lagos.

Rol F-046-2023

